

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE GRANOLLERS 3

Nº Entrada: 1107

Nº Juicio: 811/2021

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 4^{aa} de la finca en él contenida.



C.S.V. : 20807923DE091833

Texto Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANOLLERS-TRES

EXPEDIDA la certificación con información continuada interesada en el precedente mandamiento, y extendida al margen de la inscripción 4ª de la finca número 9416 de La Roca del Valles, al folio 169 del tomo 2.334 del Archivo, libro 178, la nota prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. También se ha extendido en el historial de dicha finca, la nota prevista en el artículo 240 del Reglamento Hipotecario. Asimismo, con esta fecha, el Registrador que suscribe CERTIFICA que el documento judicial provisto del CSV: JT2HWOX2E2L7BWRM5AP1FWPUIN1D3NS es traslado de su original electrónico, consultado y verificado en la siguiente página web: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>. = Granollers, a 21 de febrero de 2023

EL REGISTRADOR.



C.S.V. : 20807923DE091833

Texto Certificación

ANTONIO CUMELLA GAMINDE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE GRANOLLERS-TRES, en virtud de lo que se interesa en el precedente mandamiento, y una vez examinados en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo, **CERTIFICO con información continuada**, que la descripción, titularidad, estado de cargas, limitaciones y advertencias de la finca número 9416 de La Roca del Vallès, son los siguientes, expresándose en la lengua que resulta de los correspondientes asientos o archivos:

DESCRIPCIÓN

FINCA DE La Roca del Vallès N°: 9416

Código registral único: 08079000436463

URBANA.- DEPARTAMENT NÚMERO SIS.- HABITATGE UNIFAMILIAR APARELLAT

del tipus D3, situat a l'edifici A2, ocupant una part de la parcel·la o illa M14 integrant del projecte de Compensació Sector SPR-3, de Santa Agnès de Malanyanes, avui carrer Cireres, número 15, terme municipal de La Roca del Vallès. Consta de: PLANTA BAIXA distribuïda en porxo d'accés, vestíbul, servei, cuina, garatge, menjador-estar i porxo, i escala de comunicació interior entre les plantes, i té una superfície construïda de vuitanta un metres quadrats i útil de vuitanta-dos metres seixanta-cinc decímetres quadrats, i aquesta major superfície útil es deu a la repercusió dels porxos que a efectes de superfície construïda es computen en el seu cinquanta per cent, i a efectes de superfície útil es computen al cent per cent. La PLANTA PRIMERA es distribueix en: dormitori principal amb bany i terrassa, dos dormitoris dobles, un bany i terrassa, a més de l'esmentada escala de comunicació interior entre les plantes, i té una superfície construïda de seixanta-tres metres noranta decímetres quadrats i útil de cinquanta metres seixanta decímetres quadrats. Així doncs, la total superfície construïda de l'habitatge és de cent quaranta-quatre metres noranta decímetres quadrats i la seva total superfície útil és de cent trenta-tres metres vint-i-cinc decímetres quadrats. A més té la propietat exclusiva i privativa de tota aquella part de la parcel·la no edificada i que és situada linealment pel davant i pel darrere de la parcel·la, i que és dividida materialment i perfectament separada i delimitada de la resta de parcel·la mitjançant una tanca o paret mitgera. CONFRONTA: al Nord, amb el departament número CINQ; a l'Oest, amb el carrer B, mitjançant terrassa pròpia d'aquest departament; a l'Est, amb zona comuna interior de l'illa, mitjançant una altra terrassa pròpia d'aquest departament i part de zona de jardí privat d'aquesta finca; i al Sud, amb el departament número SET. Li correspon un coeficient o quota de participació en el total conjunt d'habitatges procedents d'aquesta divisió horitzontal, d'un tres enters quaranta-quatre centèssimes per cent.

COORDINACIÓN CON CATASTRO: No coordinado con catastro

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

TITULARIDAD

INSCRITA a favor de:

SILVA PUIG, MONICA

77608738E

100,000000% del pleno dominio con carácter privativo por título de compraventa.

TITULO: Adquirida por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don José Eloy Valencia Docasar de Barcelona, el día 20 de



C.S.V. : 20807923DE091833

diciembre de 2005, con nº de protocolo 2815/2005.

Inscripción: 3ª Tomo: 2.334 Libro: 178 Folio: 168 Fecha: 23 de febrero de 2006.

CARGAS, LIMITACIONES Y ADVERTENCIAS

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2334, LIBRO 178, FOLIO 168, INSCRIPCIÓN 4ª DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2006.

Una hipoteca a favor de BANKINTER, S.A., formalizada en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don José Eloy Valencia Docasar, el día 20 de diciembre de 2005, número de protocolo 2816; en garantía del reembolso del CAPITAL del préstamo en importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL EUROS; de sus INTERESES REMUNERATORIOS calculados por un plazo de tres años, al tipo de referencia establecido en la cláusula 3ª apartado A) de las financieras, hasta un límite de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS NOVENTA CÉNTIMOS; de sus INTERESES MORATORIOS calculados por el plazo de dos años, al tipo del diferencial de sobregiro de la cláusula sexta de las financieras, hasta un límite de SESENTA Y SIETE MIL SETENTA EUROS; y de la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS que se fijan para COSTAS. Amortización: Hasta el día 20 de diciembre de 2038, trescientos noventa y seis meses. Se TASA la finca en la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS SESENTA CÉNTIMOS.

EL DERECHO DE HIPOTECA SE INSCRIBIÓ CON SUJECCIÓN COMO CONDICIÓN RESOLUTORIA AL PACTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

La referida inscripción 4ª de la finca número 9416 de La Roca del Vallès, consta extendida en los términos siguientes: "VIVIENDA que se describe en las inscripciones 1ª y 3ª, en las tercera y quinta notas extendidas al margen de dicha inscripción 1ª y en la primera nota de fecha 19 de abril de 2004.= Manifiesta la parte prestataria en la escritura que se inscribe, que la finca está libre de arrendatarios u ocupantes. Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento Hipotecario.= CARGAS: Está afecta, por razón de su procedencia, al saldo de la cuenta de liquidación definitiva, el cual se fijó provisionalmente en setecientos quince mil quinientos cincuenta y siete euros cuarenta céntimos, y al cumplimiento de la obligación de urbanizar y del resto de deberes dimanantes del proyecto y de la legislación urbanística, según se relaciona en la inscripción 1ª y con la hipoteca que resulta de la inscripción 2ª, sin perjuicio, además, de unas afecciones de índole fiscal.= Doña Mónica Silva Puig, de idénticas circunstancias personales que las que constan en la inscripción 3ª, ADQUIRIÓ la finca de este número, por título de compra-venta, según resulta de dicha inscripción 3ª.= Mediante escritura otorgada en Barcelona, a veinte de diciembre del año dos mil cinco, ante el Notario don José Eloy Valencia Docasar, número de protocolo 2.816, la citada señora Silva, obrando en nombre propio; junto con los señores don Enrique Jesús Ayala Quero, mayor de edad, (...), con domicilio profesional en (...), con D.N.I. número 17.129.012-S, y don Juan Pascual Bardia, mayor de edad, (...), vecino de (...), con D.N.I. número 46.210.805-X, obrando en nombre y representación de "Bankinter, S.A.", domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana, 29, con C.I.F. número A-28-157360, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7816, libro 6768 de la Sección 3ª, folio 178, hoja 9643, en virtud del poder que les fue conferido, en cuanto al señor Ayala, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Agustín Sánchez Jara, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que causó la inscripción 2419ª en el Registro Mercantil de Madrid, y en cuanto al señor Pascual, en escritura autorizada por el citado Notario de Madrid, señor Sánchez, el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, que



causó la inscripción 1793^a en el referido Registro Mercantil de Madrid, y la inscripción 575^a en el Registro Mercantil de Barcelona, los cuales se hallan facultados para este otorgamiento según el juicio de suficiencia efectuado por el Notario autorizante; formalizan escritura de préstamo con garantía hipotecaria con sujeción a las siguientes cláusulas: CLÁUSULAS FINANCIERAS.- 1^a) CAPITAL.- Bankinter, S.A., por medio de sus representantes, entrega a doña Mónica Silva Puig, que recibe, a su entera satisfacción, en concepto de préstamo, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL EUROS con garantía de la hipoteca que en este mismo acto consienten. El préstamo tiene el carácter de operación de cobertura del mercado hipotecario. 2^a) AMORTIZACIÓN.- Se establecen TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MESES, contados a partir de la fecha de la escritura que se inscribe, para el reembolso total de su importe, es decir, hasta el día veinte de diciembre del año dos mil treinta y ocho, siendo la fecha del primer pago el próximo día veinte de enero del año dos mil seis. Queda fijado un período de carencia de cero meses, durante los cuales sólo devengarán intereses. Una vez finalizado dicho período de carencia, el pago se efectuará mediante trescientos noventa y seis cuotas mensuales, que incluyen la parte destinada a amortizar capital y pago de intereses. En caso de modificación en el tipo de interés, se ajustarán las cuotas mensuales constantes en relación a dicha variación. 3^a) DEVENGO Y CÁLCULO DE INTERESES. INTERESES ORDINARIOS.- Este préstamo devengará, a favor de Bankinter, un interés anual del TRES ENTEROS POR CIENTO, sobre el capital que se adeude, y permanecerá inalterable hasta el día veinte de junio del año dos mil seis. El tipo de interés será revisado una vez finalizado dicho plazo y anualmente a partir de esa fecha, y se calculará a partir de un tipo de referencia más un diferencial. A) TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.- El tipo de referencia será la Referencia Interbancaria a un año -EURIBOR- que se publica mensualmente por el Banco de España -ajustado matemáticamente a números enteros y dos decimales-, correspondiente al mes anterior al de la fecha de revisión. De acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de las de Garantía A) Reales de la escritura que se inscribe, el tipo de referencia a la fecha de la firma del presente documento queda establecido en dos enteros cuarenta y una centésimas por ciento anual. B) TIPOS SUSTITUTIVOS DE REFERENCIA.- Si el Banco de España dejara de publicar indefinidamente la "Referencia Interbancaria a un año" definida en el apartado A) anterior, como tipo de interés de referencia, el nuevo tipo de referencia a aplicar será el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el Conjunto de las Entidades de Crédito, publicado por el Banco de España, correspondiente al mes anterior al de la fecha de revisión. Si tampoco se publicaran los dos tipos citados, el nuevo tipo de referencia a aplicar en la revisión estará formado por un tipo de referencia que será la media aritmética simple ajustada automáticamente a números enteros y dos decimales, de los tipos de interés preferenciales publicados por los Bancos Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Santander Central Hispano, S.A. y Banco Popular, S.A., o cualquier entidad que absorba o resulte de la fusión de cualesquiera de ellas con otras entidades, correspondientes al mes anterior al de la fecha de revisión. En defecto de la publicación de cualquiera de los tipos de referencia de los Bancos indicados, se adoptará como tipo de referencia, en las mismas condiciones, la media de los tipos preferenciales de los dos Bancos restantes, o del restante en su caso. El tipo diferencial será de cero enteros cuarenta y nueve centésimas de puntos y se sumará al del tipo de referencia correspondiente, para calcular el nuevo tipo de interés aplicable al período de que se trate. Los intereses se devengarán diariamente y su periodicidad de pago es la marcada en la escritura que se inscribe. La fórmula para calcular el importe de los intereses devengados será la siguiente: Intereses= capital x rédito x tiempo / 36.000. Capital= Saldo medio dispuesto durante el período de liquidación. Rédito= Tipo de interés nominal. Tiempo= Días naturales correspondientes al



período de liquidación -1 año = 360 días-. 6ª) INTERESES DE DEMORA.- Se fija el tipo de interés pactado más un diferencial de sobregiro de nueve enteros cincuenta centésimas de puntos. Estos intereses se devengarán día a día, y se liquidarán mensualmente. 7ª) RESOLUCIÓN DEL PRÉSTAMO.- Se considerará vencido este préstamo, sin necesidad de previo requerimiento y pudiendo Bankinter exigir la inmediata devolución total del capital o de la parte no amortizada, con sus correspondientes intereses, demoras y gastos, en los siguientes supuestos: i) En el supuesto de que la finca hipotecada en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario mediante la firma del presente contrato, estuvieran sujetos a alguna clase de carga, gravamen o limitación que impidiera su constitución y/o inscripción a favor del Banco en el Registro correspondiente con carácter de hipoteca de primer rango sobre pleno dominio. j) El incumplimiento por el prestatario de las obligaciones inscritas que le competen en relación con el inmueble hipotecado. CLÁUSULAS DE GARANTÍA A) REALES.- PRIMERA.- En garantía del reembolso del CAPITAL del préstamo, en importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL EUROS; de sus INTERESES REMUNERATORIOS calculados por un plazo de tres años, al tipo de referencia establecido en la cláusula 3ª apartado A) de las financieras, hasta un límite de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN EUROS NOVENTA CÉNTIMOS; de sus INTERESES MORATORIOS calculados por el plazo de dos años, al tipo del diferencial de sobregiro de la cláusula sexta de las financieras, hasta un límite de SESENTA Y SIETE MIL SETENTA EUROS; y de la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS, que se fijan para COSTAS, doña Mónica Silva Puig, constituye hipoteca a favor de Bankinter, S.A., sobre la finca de este número. SEGUNDA.- Por pacto expreso, dicha hipoteca se hace extensiva a todo lo previsto en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y especialmente a las construcciones, obras y edificaciones que puedan existir actualmente. TERCERA.- Producido el vencimiento del préstamo por cualquier causa, Bankinter, está facultada desde este momento para reclamar el total o la parte pendiente de las cantidades aseguradas ejercitando, a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que establece el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A efectos procesales la finca hipotecada queda TASADA en CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS SESENTA CÉNTIMOS, se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones el de la calle Cireres, número 15, de la Urbanización Santa Agnés de Malanyanes, en La Roca del Vallès, confiriendo a Bankinter, S.A., en su momento y llegado el caso, la posesión y administración interina de la finca hipotecada, con la facultad de aplicar sus frutos y rentas conforme a la Ley. CUARTA.- Bankinter, S.A., podrá ejercitar para el cobro del capital pendiente, de los intereses y de los gastos devengados, el procedimiento ejecutivo extrajudicial correspondiente. A tal efecto, las partes acuerdan: a) Tasar como valor de la finca hipotecada, para que sirva de tipo en la subasta, el fijado para el procedimiento judicial sumario de la cláusula anterior. b) Fijar como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones que haya lugar, el consignado en la cláusula anterior. c) La parte hipotecante designa como mandatario, para que le represente a efectos de otorgamiento de la escritura de venta de la finca hipotecada conforme a lo establecido en el Reglamento Hipotecario, a Bankinter, S.A.. SEXTA.- Bankinter, S.A., a través de sus representantes en este acto, aceptan para la misma, la hipoteca constituida a su favor. SÉPTIMA.- Bankinter, queda autorizado para ceder los derechos derivados de la escritura que se inscribe, a las personas físicas o jurídicas que tengan por conveniente, o para afectar este préstamo hipotecario a emisiones de cédulas, bonos o participaciones hipotecarias, sin notificación previa a la parte prestataria. B) PERSONALES.- CUARTA.- En caso de arrendar la finca hipotecada durante la vigencia del préstamo, el prestatario se compromete a realizarlo según el



artículo 219.2 del Reglamento Hipotecario. Es decir, se deberá arrendar por renta anual, que capitalizada al seis por ciento cubra la responsabilidad total asegurada. De no ser así, dicho arrendamiento requerirá la autorización explícita de Bankinter. QUINTA.- La parte prestataria se compromete a estar al corriente de pago de impuestos, arbitrios y contribuciones que ahora, y en lo sucesivo, graven la finca hipotecada, así como de los gastos de comunidad. La parte prestataria queda obligada a contratar un seguro contra daños e incendios, y a mantenerlo vigente durante el período de vida del préstamo y por cantidad coincidente con el valor de tasación a efectos del seguro del bien asegurado. Además, también se obligan al puntual abono de los recibos correspondientes al seguro. La parte propietaria deberá cuidar con diligencia la finca que se hipoteca, haciendo en ella necesarias reformas y reparaciones para que no disminuya su valor y poniendo en conocimiento de Bankinter, cualquier daño, deterioro o menoscabo que pueda afectar a su valor.= En su virtud INSCRIBO a favor de "BANKINTER, S.A.", su derecho de hipoteca sobre la finca de este número y con sujeción, como condición resolutoria, al pacto de vencimiento anticipado reseñado.= Así resulta de primera copia de la calendada escritura de cuyo otorgamiento fue presentado escrito por telefax, a las 9 horas, del día veintiuno de diciembre último, con el asiento número 371 del tomo 55 del Diario, consolidado en plazo.= Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago.= Granollers, a veintisiete de febrero del año dos mil seis."

- CONSTITUIDA EN EL TOMO 2334, LIBRO 178, FOLIO 169, NOTA MARGINAL DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2008.

Nota que se extiende para hacer constar: 1) que la finca de la que ésta procede por división horizontal y, por tanto la de este número, están integradas en la SUPRACOMUNIDAD de propietarios del complejo inmobiliario privado denominado "El Solell de Santa Agnès de Malanyanes" formada, en una primera fase por siete subcomunidades, una de ellas la SUBCOMUNIDAD NÚMERO 6 de la que dichas fincas forman parte; 2) que a dicha supracomunidad se le han incorporado, en una segunda fase, otras siete subcomunidades, quedando, por tanto, constituida por catorce subcomunidades; 3) que, como consecuencia de dicha incorporación sobrevenida han sido reactualizados los coeficientes o cuotas, que en su día se asignaron, en los siguientes términos: Coeficiente o cuota que respecto a la total SUPRACOMUNIDAD se le asigna a la SUBCOMUNIDAD NÚMERO 6: NUEVE ENTEROS DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO. Coeficiente o cuota que respecto a la SUBCOMUNIDAD NÚMERO 6, se le asigna a la finca de este número: TRES ENTEROS CUATRO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA DIEZMILÉSIMAS POR CIENTO; y 4) que a la referida SUPRACOMUNIDAD se le ha abierto folio separado e independiente, de conformidad con el artículo 553-58.6 del Código Civil de Cataluña, quedando dicha finca inscrita con el número 10.993, al folio 149 del tomo 2.522 del Archivo, libro 217 de La Roca del Vallès, inscripción 1ª.

- ANOTADO EN EL TOMO 2334, LIBRO 178, FOLIO 170, ANOTACIÓN LETRA A DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2016.

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, para responder de la total suma de ciento sesenta y siete mil seiscientos veintiún euros cuarenta y nueve céntimos, desglosados de la siguiente forma: por principal ciento cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y seis euros con noventa y dos céntimos, por intereses cinco mil ochocientos treinta y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos y por costas dieciséis mil euros. Ordenado en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis mediante la diligencia de embargo nº 081623319952K. Mandamiento expedido en Mataró, a siete de Abril del año dos mil dieciséis, por doña Begoña Barrado Bachiller, Técnica Jefa Grupo



Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Catalunya.

Al margen de dicha anotación consta nota de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, expresiva de haberse expedido la certificación prevenida con los artículos 170.2 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA B.

- ANOTADO EN EL TOMO 2334, LIBRO 178, FOLIO 170, ANOTACIÓN LETRA B DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020.

SE PRORROGA por 4 años más la anotación de la letra **A** de esta finca, en virtud de lo dispuesto en mandamiento expedido en Mataró, el día veintitrés de enero de dos mil veinte, por doña Begoña Barrado Bachiller, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Catalunya.

- ANOTADO EN EL TOMO 2334, LIBRO 178, FOLIO 170, ANOTACIÓN LETRA C DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2023.

EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, para responder de la total suma de diecinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho euros setenta y un céntimos, desglosados de la siguiente forma: por principal quince mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con treinta céntimos, por intereses mil quinientos cincuenta y seis euros con ochenta y dos céntimos y por costas dos mil doscientos cincuenta y siete euros con cincuenta y nueve céntimos. Ordenado en procedimiento administrativo de apremio en fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós mediante la diligencia de embargo nº 082223493856B. Mandamiento expedido en Mataró, a nueve de febrero del año dos mil veintitrés, por doña Begoña Barrado Bachiller, Técnica Jefa Grupo Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación Especial de Catalunya.

Al margen de dicha anotación consta nota de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, expresiva de haberse expedido la certificación prevenida con los artículos 170.2 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Y con dos notas de afección por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Asimismo **CERTIFICO: 1)** que el derecho de hipoteca a favor de "Bankinter, S.A.", que resulta de la transcrita inscripción 4ª de la finca número 9416 de La Roca del Vallès, está subsistente y sin cancelar, y **2)** que hasta las 17:00 horas del día hábil anterior a la expedición de esta certificación, no consta ningún otro título pendiente de despacho.

Se ha extendido en el historial de la finca número 9416 de La Roca del Vallès, con fecha de hoy, la nota prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la nota prevista en el artículo 240 del Reglamento Hipotecario.

Se practica/n por correo certificado con acuse de recibo, en el/los domicilio/s que consta/n en el Registro, la/s comunicación/es a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo su destinatario "Hacienda Pública". Se desconoce en esta fecha el resultado de dicha/s comunicación/es.

Se ha cancelado, de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, un



gravamen caducado.

Todo lo relacionado y transcrito, está conforme con los indicados asientos del Registro a que me remito.

Es de advertir:

- Que las fincas radicantes en los términos municipales de Cardedeu, Llinars del Vallès y La Roca del Vallès, colindantes con la Autopista AP-7, se encuentran sujetas a las limitaciones específicas que impone la legislación de carreteras del Estado; en especial a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ministerio de Fomento.

- Que las fincas que, de acuerdo con el Inventari del Patrimoni Arquitectònic de la Generalitat de Catalunya, constituyen o contienen un Bien Cultural se hallan sujetas a las limitaciones específicas que impone la legislación sectorial; en particular a los derechos de adquisición preferente que establece la legislación del patrimonio cultural.

- Que de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, el cómputo de los plazos de caducidad de los asientos registrales quedaron suspendidos el 14 de marzo de 2020; alzándose dicha suspensión y reanudándose el cómputo el día 10 de junio de 2020.

- Que de conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el artículo 10 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedaron suspendidos el 14 de marzo de 2020; alzándose dicha suspensión el día 4 de junio de 2020.

- Según el criterio sostenido por la sentencia del Tribunal Supremo 237/2021, de 4 de mayo, del Pleno de la Sala Primera, las anotaciones preventivas de embargo al margen de las cuales consta nota expresiva de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 143 del Reglamento Hipotecario, quedan prorrogadas por cuatro años más, a contar del día de la expedición de la referida certificación.

Y para que así conste, expido en Granollers, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 227 III de la Ley Hipotecaria y 110 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, la presente certificación en formato electrónico para su remisión por vía telemática.

HONORARIOS SEGÚN MINUTA ADJUNTA.

OBSERVACIONES: La precedente certificación ha sido expedida tomando en consideración los asientos del Registro. Para la conversión de las cantidades expresadas en la unidad de cuenta Peseta a la unidad de cuenta Euro deberá aplicarse el siguiente tipo de conversión: 1 euro = 166,386 pesetas.

PROTECCIÓN DE DATOS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y



a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Minuta



El Registrador Titular
CUMELLA GAMINDE, ANTONIO
NIF : 46109660L
Avenida Sant Esteve, 88, bajos
08402 - GRANOLLERS (BARCELONA)
Teléfono 938796644



REGISTRE DE LA PROPIETAT DE GRANOLLERS 3

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

BANKINTER SA,
NIF : A28157360
PASEO DE LA CASTELLANA, Nº. 29
28046 MADRID

Entrada nº 01107 / 2023
Libro: 94 Asiento: 1352
Nº Juicio: 811 / 2021

Autoridad: JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 07

	CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1	PRESENTACIÓN			6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
3.1	NOTA ARTÍCULO 240 R.H	50,00	277.971,75	104,802037	21.00 %	1,00	104,802037
3.2	NOTA EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN			9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
3.3	NOTAS, AFECCIONES Y CANCELACIONES			3,005061	21.00 %	1,00	3,005061
4.1C	CERTIFICACIÓN CONTINUADA			48,080968	21.00 %	1,00	48,080968
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES			6,010121	21.00 %	5,00	30,050605
4.1E	CERTIFICACIÓN ASIENTO DE PRESENTACIÓN			6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES -CSV-			6,010121	21.00 %	1,00	6,010121

VALOR: Declarado

En GRANOLLERS
El Registrador Titular



BASE IMPONIBLE	212,98 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	44,73 €
IMPORTE IRPF (15 %)	31,95 €
TOTAL	225,76 €

OBSERVACIONES

ADVERTENCIA: Las letras al margen del número de arancel pueden corresponder a claves informáticas de gestión interna.

Página 1 de 1

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpmees.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.



C.S.V. : 20807923DE091833

Factura

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO CUMELLA DE GAMINDE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE GRANOLLERS 3 a día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 20807923DE091833

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20807923DE091833